



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2016-00819-00–  
REFERENCIA: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P.  
DEMANDADO: La Sociedad CURE DELGADO & COMPAÑÍA S. EN .C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de fijación de honorarios al perito.

### CONSIDERACIONES

En el derecho colombiano, se encuentra instituido los «*gastos procesales*», como todos los estipendios que deben sufragar los litigantes por los costos que generan la actividad judicial, que en la generalidad de los casos atienden las agencias en derecho, los costes por notificaciones judiciales y lo que se sufrague por concepto de honorarios de los auxiliares de la justicia, que en lo ordinario le corresponde pagar esas erogaciones a la parte vencida.

Al respecto, el artículo 366 del C.G.P., señala:

*«Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (...).*».

A la luz de las reglas procesales transcritas, con mira en la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, WILLIAM FIGUEROA IGLESIA, el estrado atisba con atención en las actuaciones procesales surtidas en el expediente, que el perito realizó la gestión para la cual fue encomendado; de manera, que con vista en esa



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

circunstancia, anudada que no se le habían fijado honorarios ni siquiera provisionales, es claro que el despacho procederá a atender lo pedido por el auxiliar de la justicia, y en consecuencia,

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tasar los honorarios de los peritos tasadores de perjuicios WILLIAM FIGUEROA IGLESIAS y CARLOS ACEVEDO JULIAO, en un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada uno, cuyo pago estará a cargo de la parte demandada, valor que será incluido en la liquidación de costas, que se hará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA